

C-No.134

Panamá, 8 de julio de 2003.

Profesora

ALICIA ESTHER FRANCO

Directora General
del Instituto Panameño de
Habilitación Especial
E. S. D.

Señora Directora General:

De conformidad con nuestras funciones constitucionales y legales, acuso recibo de su nota N°.631/D.G. de 12 de junio de 2003, por medio de la cual nos solicita opinión legal respecto "al reconocimiento del 25% a una funcionaria pública quien paso de Docente Especializada a ocupar el cargo de Asesora Legal(cargo administrativo)."

Antecedentes

- En junio de 1999 a solicitud de la parte interesada, el Patronato del Instituto de Habilitación Especial, fundamentado en la ley 53 de noviembre de 1951, artículo 16 párrafo segundo, y en la Ley de Presupuesto de la Nación, emitió Resolución N°.013 por la cual se aprobaba el pago del 25% por especialidad a la Licda. Dilka Alvarado, quien pasó del cargo de Docente Especializada, al cargo de Asesora

Legal (cargo administrativo); según esta Resolución, se le concedía el 25% de aumento de su último salario devengado como docente. Vale destacar que este aumento del 25% a la Licda. Alvarado en el cargo de Asesora Legal, nunca se hizo efectivo.

- En marzo del presente año, la Licda. Alvarado solicitó a través de nota N°.077-2003/A.L., se le hiciera efectivo el pago de lo reconocido en la Resolución N°.13, por lo que se procedió por conducto del Asesor Financiero de la Institución, a realizar una evaluación económica de este caso, que incluyó la revisión del expediente y demás documentación existente.
- Concluido el examen del Asesor Financiero, en el cual determina las cifras que se adeudan, y a la vez expresa algunos comentarios válidos, los cuales se someten a la opinión legal de la Procuraduría, de la cual se deducen las siguientes preguntas:
 1. Si la Licda. Alvarado le corresponde el pago basado en lo que señala la Resolución N°.013 a pesar de que cuando pasó a ser personal administrativo, fue por medio de un **Contrato Laboral a Término Fijo** cargado a la partida de **personal transitorio** y no en la estructura de personal permanente.
 2. Si sólo le corresponde el 25% del último salario que devengó como Docente, desde cuando se le nombró con carácter permanente.
 3. Si existe la posibilidad de que este 25% se pueda o se tenga que pagar con el último salario que devenga en la actualidad la Licda. Alvarado, basado en el Fallo de la Corte Suprema de Justicia en el caso de la señora Gilda Manzzo de Ciniglio.

Criterio de la Procuraduría

Como cuestión previa, nos permitimos citar las normas que guardan relación directa con las prerrogativas que contempla la Ley 53 de 30 de noviembre de 1951 "por la cual se crea al Instituto Panameño de Habilitación Especial", asignadas a los docentes especializados:

"Artículo 16. Los maestros especializados que presten servicios en el Instituto devengarán por lo menos, un veinticinco por ciento (25%) más del sueldo que devengan en el servicio de las Escuelas Oficiales y tendrán los mismos derechos que éstos, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación, y sus sueldos serán imputados al presupuesto del Ministerio de Educación."

De igual manera, citaremos las normas del Ministerio de Educación que contempla las prerrogativas de los docentes y define lo que debe entenderse por asignaciones de funciones administrativas:

Resuelto N°. 725 de 13 de mayo de 1982:

Artículo Tercero: El educador que ha sido **objeto de asignación de funciones administrativas queda desde ese momento sometido al sistema de derechos y deberes que rige para el personal administrativo.** En consecuencia, mientras permanezca en esa condición dejará de percibir los beneficios inherentes a su condición de docente; pero

conservará su remuneración, y los sobresueldos que tuviere reconocidos a la fecha.

Resuelto N°. 1016 de 4 de junio de 1982:

Artículo Primero: El artículo tercero del Resuelto N°.725 quedará así:

Artículo Tercero: El educador que ha sido objeto de asignación de funciones administrativas queda, a partir de la vigencia de este resuelto, sometido al sistema de derechos y deberes que rige para el personal administrativo. En consecuencia, mientras permanezca en esa condición dejará de percibir los beneficios inherentes a su condición de docente; pero conservará su remuneración, y los sobresueldos que tuviere reconocidos a la fecha de entrar a regir el presente instrumento."

De la lectura de las normas copiadas se extrae con evidente claridad, que la prerrogativa anotada en el artículo 16, hace referencia al derecho que se le genera a los maestros especializados por la prestación de sus servicios en el IPHE, devengando el 25% más el sueldo que le ingresa por el servicio que presta en las escuelas oficiales.

El incentivo planteado en la norma, se debe a su condición de maestro (o) profesor especializado, los cuales tendrán los mismos derechos y deberes que éstos de conformidad con la Ley Orgánica de

Educación y sus sueldos serán imputados al presupuesto de la Institución.

Cabe señalar que el Resuelto N°.725 de 13 de mayo de 1982, es diáfano cuando define en su artículo primero, las asignaciones de funciones administrativas: como la atribución de labores inherentes a cargos administrativos asignados a un educador que presta servicios docentes.

El artículo tercero del citado Resuelto N°.725 de 1982 es taxativo al disponer que el educador que ha sido objeto de asignación de funciones administrativas queda "desde ese momento sometido al sistema de derechos y deberes que rige para el personal administrativo".

En consecuencia, mientras dicho servidor permanezca bajo la condición de administrativo dejará de percibir los beneficios inherentes a su condición de docente; pero conservará sus derechos y demás prerrogativas cuando vuelva a su condición de docente; manteniendo esta posición de acuerdo al Resuelto N°. 1016 de 4 de junio de 1982 precedente.

El reconocimiento del 25% que se hace a los maestros especializados, debe entenderse en relación con aquel personal que ejerce el cargo de la docencia especializada en dicha Institución, de manera permanente; esa prerrogativa se conserva ya que es un derecho adquirido por su especialidad; el cual se calcula con base al salario que obtienen en el ejercicio de la docencia, pues los cargos administrativos no generan esos incentivos ni el incremento del pago por la especialidad.

En ese sentido, el artículo tercero del Resuelto 1016 de 4 de junio de 1982, dice: que el educador que ha sido objeto de asignación de funciones administrativas queda, a partir de la vigencia de este Resuelto sometido al sistema de derechos y

deberes que rige el personal administrativo, que es como el caso que nos ocupa.

Por lo que consideramos que mientras la funcionaria permanezca en su condición de Asesora Legal (cargo administrativo) dejará de percibir dichas prerrogativas, hasta tanto preste el servicio como docente especializada y permanente en el IPHE.

En el caso súbdice, la funcionaria DILKA I. ALVARADO VALDESPINO laboró como docente especializada en el Instituto Panameño de Habilitación Especial desde el 18 de febrero al 13 de diciembre de 1991; de mayo a septiembre de 1994; del 19 de julio a diciembre de 1995; y del 25 de marzo al 20 de diciembre de 1996, recibiendo en sus salarios correspondientes el 25% por la especialidad de acuerdo con lo que dispone el artículo 16 de la ley 53 de 30 de noviembre de 1951 y sus modificaciones.

A partir del 3 de marzo de 1997, se le nombra en el cargo de Asesora legal, mediante contratos N°.039 de 3 de marzo a 30 de diciembre de 1997 y el 027 de 1 de enero al 30 de junio de 1998, (transitoriamente) por lo que a juicio de este despacho, la misma al ocupar ese cargo, quedó sometida inmediatamente al sistema de deberes y derechos que rige al personal administrativo, de conformidad con los Resueltos N°.725 de 13 de mayo de 1982 y N°.1016 de 1982.

En conclusión, mientras la funcionaria permanezca bajo esa condición, dejará de percibir los beneficios inherentes a su condición de docente, es decir el 25% hasta tanto vuelva a la posición permanente de docente o maestro especializado en dicha institución.

Debe quedar claro que la especialización a la que alude el artículo 16 de la Ley 53 de 1951, hace alusión a la enseñanza de ciegos, sordomudos y

deficientes mentales, que por su propia particularidad requiere de un personal altamente cualificado, preparado con vocación habilidad y destreza para desempeñarse en estas labores; de allí entonces, el incentivo del 25% por ciento que cumple un objetivo de afianzar mayormente a estos profesionales.

Conclusión:

Este despacho es de opinión que de conformidad con las normas analizadas, a la funcionaria del IPHE, no le asiste la razón, del pago del 25%, toda vez que al pasar del cargo de docente especializada a Asesora Legal, deja de percibir los beneficios inherentes a su condición de docente y queda sometida en consecuencia, al sistema de derechos y deberes que rige al personal administrativo.

De igual manera, el Fallo, al que hace alusión en la Consulta, no se aplica, al caso bajo estudio, toda vez, que el servicio que prestó dicha funcionaria como asesora legal del IPHE, no puede ser considerado una especialización en su haber educativo; nótese que son dos situaciones distintas, aunado a que la misma durante el período que señala la Resolución N°.13, es decir, a partir del 3 de marzo de 1997 se le contrató como Asesora Legal a través de Contrato Laboral fijo N°.039 con cargo al objeto de gasto 002 (personal transitorio) hasta el 1 de enero de 1998, mediante Contrato Laboral a Término Fijo N°.27.

Por todo lo anterior, mientras se mantenga bajo esta condición dejará de percibir los beneficios inherentes a su condición de docente contenido en el artículo 16 de la Ley 53 de 1951, pues ya no es docente sino administrativa, quienes no gozan de este beneficio del 25% por especialidad.

Ahora bien los emolumentos que haya percibido, mientras laboró como docente, los mantiene, pues se trata de derecho adquiridos.

Con la pretensión de haber aclarado su interrogante, me suscribo de usted con todo respeto consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/cch.